

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

PROMOVIDO POR: AURA VERONICA MILANES ZUÑIGA

CONTRA: DISEÑOS Y SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S (DISOLES) y al señor

JORGE ESCOBAR BUELVAS como gerente de la sociedad.

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00334-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, FEBRERO TRECE (13) de DOS MIL VEINTITRES (2023). Al Despacho del señor Juez le informo que correspondió por reparto la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o inadmisión. **Provea**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

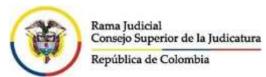
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. FEBRERO TRECE (13) de DOS MIL VEINTITRES (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este despacho procede a observar si la presente demanda cumple a cabalidad con lo señalado en el artículo 25, 25A Y 26 Del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social.

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.
- **2.** El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
- **3.** El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
- 5. La indicación de la clase de proceso.



- **6.** Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
- **7.** Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

ARTICULO 25-A. ACUMULACION DE PRETENSIONES.

El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas.
- **2.** Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder.
- 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.
- **3.** Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.
- **4.** La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.
- 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.
- **6.** La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.

Al implementarse medidas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, se expide la ley 2213 de 2022, la cual, establece en su artículo 6:



ARTÍCULO 60. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

(…)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, este despacho procedió a verificar si el demandante cumplió con lo estipulado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022, observando que el demandante omitió aportar la constancia del envió de la demanda y sus anexos de forma simultánea а la presentación de la misma, al correo electrónico **DISEÑOS** jebestructuras@hotmail.com demandado Υ SOLUCIONES del ESTRUCTURALES S.A.S (DISOLES) REPRESENTADO POR SU GERENTE JORGE ESCOBAR BUELVAS, a quien deberá remitirse y aportar prueba de ello a este despacho.

Con respecto a la apoderada judicial de la demandante AURA VERONICA MILANES ZUÑIGA, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado ROBERT ANTONIO DIAZ SILGADO, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de



9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por AURA VERONICA MILANES ZUÑIGA contra DISEÑOS Y SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S (DISOLES) REPRESENTADO POR SU GERENTE JORGE ESCOBAR BUELVAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. OTORGAR un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación al respectivo correo de los demandados; y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOZCASE Y TENGASE al abogado ROBERT ANTONIO DIAZ SILGADO como apoderado judicial de la demandante AURA VERONICA MILANES ZUÑIGA en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO